



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Radicado : 50001 3333 008 2016 00159 00
Demandante : José Alberto Suárez Velásquez
Demandado : Nación – Rama Judicial
Medio de Control : Reparación Directa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho; previo a la misma, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Que, en el escrito de la demanda, se estimó la cuantía en la suma de setenta millones nueve mil doscientos veintiún mil pesos (\$70'009.221) [fl 43 Cdnó Ppal].
2. Que mediante sentencia de fecha 21 de mayo de 2020, condenó en costas a la parte demandante y fijó como agencias en derecho el equivalente al 4% de las pretensiones negadas, de acuerdo a la estimación razonada de la cuantía; esto es, la suma de dos millones ochocientos mil trescientos sesenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$2'800.368,84).
3. Que, dentro del proceso, se evidencia como gastos del proceso los siguientes: i) Dos (2) correspondencias enviadas por correo certificado apostal 4-72, cada una por la suma de \$8.000; ii) Cuatro (4) copias simples del auto admisorio de la demanda, cada una por \$200; esto es, la suma de dieciséis mil ochocientos pesos (\$16.800).

En este orden de ideas, la liquidación quedará de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Gastos Procesales	\$16.800
Agencias en derecho 1ª instancia	\$2'800.368,84
Agencias en derecho 2ª instancia	\$0,00
Total	\$2'817.168,84

Teniendo en cuenta que los conceptos enunciados se encuentran debidamente demostrados en el expediente, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las costas en el presente asunto se liquidan en un valor de dos millones ochocientos diecisiete mil ciento sesenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$2'817.168,84), a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.

Firmado Por:
Karen Gisella Mancera Alvarado
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 457ebb60176f57b1eaaeb196da4d56be6484e05f494ae20f551917de4166a079

Documento generado en 01/09/2022 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>